



# CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

## **Resolución No. 235**

(30 de julio de 2020)

Por la cual se amplía temporalmente la suspensión de términos vigente para algunos procesos a cargo de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Boyacá, se fija fecha para la reanudación definitiva de los mismos y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de la Contraloría General de Boyacá, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### **LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y con observancia a lo señalado en el decreto Nacional 1076 de 2020.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno Nacional posteriormente mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto.

Que el Gobierno Nacional, en virtud de las medidas de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID 19, se establecieron controles de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, exceptuando únicamente las especificadas en el artículo 3 de la norma enunciada. Medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos 531 de 2020 hasta el 27 de abril del año en curso; Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020; Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020; Decreto 689 del 22 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020; Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 desde el 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Decreto 878 del 25 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020; y el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Que así mismo mediante Decreto nacional 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que de igual forma, el artículo 6 de dicho Decreto dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que en virtud de lo anterior, el Despacho de la Contralora General de Boyacá, consideró procedente y pertinente a fin de evitar la propagación del virus COVID-19 y como medida de protección, suspender los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de marzo de 2020, mediante la Resolución No. 157 del 16 de marzo de 2020.

Que atendiendo las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo, la Contraloría General de Boyacá, prorrogó lo términos de suspensión previstos en la Resolución No. No. 157 del 16 de marzo de 2020, ampliando desde el 16 de marzo al 12 de abril dicha suspensión, a través de la Resolución No. 158 del 27 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No.163 del 12 de abril de 2020, la Contraloría General de Boyacá, prorrogó la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 27 de abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 165 del 17 de abril de 2020, se amplió el término de suspensión ordenado en la Resolución No. 157 del 16 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril de 2020, exceptuando de dicha suspensión la recepción de denuncias que se presenten con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública y sobre contratos derivados de las mismas en materia Covid - 19.

Que mediante Resolución No. 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente la suspensión de términos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 168 del 27 de abril de 2020, se reanudaron los términos para el proceso auditor que se adelanta con el objeto de auditar y evaluar las inversiones eficientes de que trata el Plan General de Auditorías 2020, términos que habían sido igualmente suspendidos mediante la Resolución No.157 del 16 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No.172 del 8 de mayo de 2020, una vez más se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 11 de mayo del 2020, hasta el 25 de mayo del 2020.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Que mediante Resolución No. 173 del 8 de mayo de 2020, se reactivaron los términos para el traslado de denuncias atendidas por la Secretaría General, derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta y/o calamidad pública y de las denuncias sobre los contratos derivados de las mismas, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, prorrogando las demás suspensiones hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogó nuevamente el término de suspensión en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 179 del 26 de mayo 2020, se reanudaron los términos para el proceso auditor que se adelanta con el objetivo de efectuar la vigilancia del control fiscal a través del proceso de control fiscal micro.

Que mediante Resolución No. 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogó el término de suspensión en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 01 de junio de 2020, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 210 del 10 de junio de 2020, la Contraloría General de Boyacá, reactivó los términos que fueron suspendidos mediante Resolución No. 157 del 16 de marzo de 2020, en los procesos de cobro fiscal a cargo de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a partir del 11 de junio de 2020, dejando suspendidos los términos en los demás tipos de procesos a cargo de esa dirección.

Que mediante Resolución No. 226 del 01 de julio de 2020, una vez más se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, del 1 de julio del 2020, hasta el 15 de julio del 2020.

Que a través de Resolución 231 del 16 de julio de 2020, nuevamente se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, del 16 de julio del 2020, hasta el 1 de agosto del 2020.

Que el pasado 28 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el decreto 1076 de 2020, mediante el cual se amplía nuevamente las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por un mes mas, periodo comprendido entre el primero (1) de Agosto de 2020 y el primero (1) de Septiembre de 2020.

Que dicho decreto prevee 46 excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, entre ellas “El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas”, excepción que permitiría la reanudación total de términos dentro de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Boyaca.

Que la reanudación total de términos dentro de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Boyaca, está supeditado a la adaptación, socialización y adopción de protocolos para el uso de tecnologías de la información, procedimiento que



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

requiere de un término prudencial para su aplicación efectiva garantizando la viabilidad y transabilidad de los procesos, con el lleno de garantías para los partes.

Que la Contraloría General de Boyacá, se fundamenta misionalmente como un ente fiscalizador de competencia territorial, encaminado a vigilar que los administrados facultados por la Ley, utilicen con eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión y el correcto uso del patrimonio público. En consecuencia, se hace necesario prorrogar la suspensión de términos y una vez vencido el mismo, proceder a levantar la suspensión de terminos en la forma indicada en la parte resolutive de la presente resolución, con el fin de dar continuidad y cumplimiento a los objetivos y metas trazadas por la Entidad.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar la suspensión prevista en el artículo primero de la Resolución No. 231 del 16 de julio de 2020, con el fin de adaptar, socializar y adoptar los protocolos para el uso de tecnologías de la información en los diferentes tramites y procedimientos propios de los procesos a cargo de la Contraloria General de Boyaca, y garantizar el éxito en la reanudación de los mismos, en consecuencia, el artículo quedará así: “Los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 agosto de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del día 9 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúa de la suspensión los procesos de recepción de denuncias que se presenten con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública y sobre contratos derivados de las mismas, por causa del Coronavirus COVID-19, los cuales fueron reactivados mediante Resolución No.165 del 17 de abril de 2020 y por ende continúan activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Igualmente se exceptúa de la presente suspensión de términos el proceso auditor que se adelanta con el objeto de efectuar la vigilancia del control fiscal a través del proceso de Control Fiscal Micro. Así como de auditar y evaluar las inversiones eficientes de que trata el Plan General de Auditorias 2020. En este sentido estese a lo dispuesto en Resolución No. 179 del 26 de mayo 2020, concordante con la Resolución No. 168 de 27 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Así mismo se exceptúa la suspensión de términos en lo relacionado con los procesos de cobro fiscal a cargo de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, los cuales fueron reactivados a partir del 11 de junio de 2020, mediante Resolución No. 210 del 10 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión de términos implica la interrupción de las caducidades y prescripciones de los diferentes procesos, que adelanta la Contraloría General de Boyacá.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las peticiones, quejas y reclamos, se tramitarán en los términos señalados por la Constitución, Ley 1755 de 2016 y las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las políticas de prevención de la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en especial lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantengase suspendido el proceso de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá, por lo que cualquier trámite que se pretenda adelantar ante esta entidad, deberá realizarse mediante los canales electrónicos dispuestos para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Levantamiento de Suspensión de Términos. Una vez adaptados, socializados y adoptados los protocolos para el uso de tecnologías de la información en los diferentes trámites y procedimientos propios de los procesos a cargo de la Contraloría General de Boyacá, procédase a levantar a partir de las cero horas (00:00) del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO.** La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente decisión PUBLIQUESE en la página WEB Institucional y en lugar visible de la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase copia legible a cada una de las dependencias de la Contraloría General de Boyacá, para que se adopten las medidas y decisiones del caso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordénese a la Dirección de Sistemas, para que se realicen los comunicados de prensa correspondientes.

COMINIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado Por)  
**MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO**  
Contralora General de Boyacá



# CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ